

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0031-R

Guayaquil, 10 de marzo de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 52, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la normativa ibidem en su artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – Acuerdo OTC de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada el 25 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial número 3822, expide el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”* con el objetivo de facilitar el comercio intra-subregional, a través de la mejora en la calidad de los productos, y la eliminación de obstáculos técnicos

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0031-R

Guayaquil, 10 de marzo de 2026

innecesarios al comercio;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, en su Libro VII sobre BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS establece “Art. 237. Objeto y ámbito. - El objeto de este Libro es promover el comercio, la inversión, y el desarrollo económico, a través de buenas prácticas regulatorias, tendientes a reducir o eliminar regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias.”

Que, el Artículo 238 del mismo cuerpo legal, prescribe: “Definiciones.- Para propósitos de este Libro: 1. Regulación significa una medida de aplicación general, de cumplimiento obligatorio, adoptada, **emitida o mantenida** por una autoridad reguladora; y 2. Autoridad reguladora significa toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo, que forme parte de la Función Ejecutiva”;

Que, el Código ibidem en su Artículo 246 determina: “Evaluación de Impacto Regulatorio. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta para ayudar a las autoridades reguladoras a evaluar la necesidad y los impactos de los proyectos de regulación. Las autoridades reguladoras realizarán un análisis de impacto en toda propuesta que cree costos de cumplimiento, de conformidad con los parámetros que establezca el órgano central de coordinación regulatoria.”

Que, el Artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 15, literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos”;

Que, el Artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”.

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0031-R

Guayaquil, 10 de marzo de 2026

Que, la Ley ibidem en su Artículo 57 establece: *“La vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos.”*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. Registro Oficial No. 344 del 30 septiembre 2014 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 *“Llaves o válvulas de uso domiciliario”*, el mismo que entró en vigor el 29 de diciembre de 2014;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de julio de 2025, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 12 de agosto de 2025, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 *“Llaves o válvulas de uso domiciliario”*, la misma que entró en vigencia el 12 de agosto de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 159 de 07 de noviembre de 2025, se oficializó con carácter obligatorio la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 *“Llaves o válvulas de uso domiciliario”*, la misma que entró en vigencia el 17 de octubre de 2025;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”* ha formulado la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”** contenido en la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, **Modificatoria 1** contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de julio de 2025 y **Modificatoria 2** contenida en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025.

Que, el inciso primero del artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos*

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0031-R

Guayaquil, 10 de marzo de 2026

relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;

Que, mediante Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, resuelve reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”;*

Que, en la normativa ibidem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 307 de 27 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 589 de 15 de julio de 2024, en el Artículo 1 se declara: *“a la mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en el país.”*

Que, el literal f) del Artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”*, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”** contenida en la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, **Modificatoria 1** contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de julio de 2025 y **Modificatoria 2** contenida en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0031-R

Guayaquil, 10 de marzo de 2026

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0371-O de 09 de abril de 2025 el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece: “(...) *Bajo ese contexto, de la manera más cordial, me permito disponer que se mantenga en los nombres de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE la palabra INEN, como se ha venido realizando desde que se implementó la reglamentación técnica en el Ecuador (...)*”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DRE-AR-2026-084-IT de 26 de febrero de 2026, el INEN concluyó “*Acorde al Oficio Nro. MPCEI-SC-2026-0021-O emitido en Guayaquil el 05 de febrero de 2026, el MPCEI dispone al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN elabore una Resolución que amplíe por seis (6) meses adicionales la entrada en vigencia de la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, contenida en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0225-R de 24 de julio de 2025, cuyo plazo de aplicación fue previamente extendido mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0279-R de 17 de octubre de 2025. La prórroga adicional de seis (6) meses se contará a partir del 12 de marzo de 2026*”.

Que, mediante informe ibidem, el INEN recomendó “*Sobre la base de lo desarrollado en el presente informe y cumpliendo con las buenas prácticas regulatorias, se recomienda la Modificatoria 3 de la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014 que contiene el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario” a través de la Subsecretaría de la Calidad del MPCEI*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad formulados por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de obligatorio la **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”** contenida en la Resolución No. 14 404 del 15 de agosto de 2014, **Modificatoria 1** contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2025-0225-R del 24 de

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0031-R

Guayaquil, 10 de marzo de 2026

julio de 2025 y **Modificatoria 2** contenida en la Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0279-R del 17 de octubre de 2025, que se encuentra anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique el **Modificatoria 3** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”**, **Modificatoria 1** y **Modificatoria 2** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- anexo_m3-signed.pdf

cy/le